

Certificación y Licencias

Exigencias a determinados trabajadores

Circular N°11. De circulación para socios Aproval



Cada día las exigencias al empleador respecto del cumplimiento de las normas vigentes, son más diversas y severas, ya sea ante una fiscalización de la autoridad o bien ante el riesgo de una eventual demanda civil por los daños físicos o la muerte ocasionada por un accidente de trabajo.

Para algunos tipos de trabajadores, las normas determinan que éstos deben contar con licencia, certificado o permiso especial para poder ejercer sus actividades. Si un empleador contrata a un trabajador, en alguno de estos cargos, sin que cuente con la respectiva licencia o certificación, se ubicará en un alto nivel de riesgo de sanciones con multa, además de estar sujeto al riesgo de demandas civiles por magnitudes significativas de dinero ante un accidente de trabajo.

1. Aplicador de Plaguicidas

Todos los trabajadores cuyas tareas implican la dosificación o aplicación de plaguicidas, también llamados 'fitosanitarios', deben acreditar que han sido capacitados en el uso y manejo de estos productos, según lo establece el artículo 92 del Código del Trabajo.

“El empleador deberá, en todo caso, prestar al trabajador que realice labores en las que tenga contacto con pesticidas, plaguicidas o productos fitosanitarios tóxicos..., información suficiente sobre su correcto uso y manipulación, eliminación de residuos y envases vacíos, riesgos derivados de su exposición y acerca de los síntomas que pudiere presentar y que revelen su inadecuada utilización.”

Para cumplir con lo anterior, se presentan dos situaciones:

- a.- **Trabajador aplicador/dosificador.** En este caso, se debe acreditar el haber realizado el curso SAG-Sence, que otorga un Carné de Reconocimiento al asistente a dicho curso que aprobó las pruebas y asistencia pertinentes, por lo cual ha calificado como 'Aplicador de Plaguicidas'.
- b.- **Trabajador en contacto con plaguicidas.** Todos los trabajadores agrícolas, en algún momento pueden entrar en contacto con plaguicidas, ya sea durante su transporte, almacenamiento, preparación, aplicación o post-aplicación. Por ejemplo, se ha aplicado un producto en un sector, y al día siguiente,

otro grupo de trabajadores ingresa a laborar en el mismo lugar.

La exigencia, entonces, es que a todos los trabajadores se les haya capacitado en los riesgos de los plaguicidas, síntomas y acciones a realizar ante una eventual contaminación. Esto se cumple con una charla dada por personal calificado y dejando constancia de ello por medio de un registro firmado por los asistentes.

2. Calderero

Según establece el artículo 80 del D.S. 10 del Ministerio de Salud, "Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua", es obligación que las personas que ejercen tareas en el manejo de dichos equipos, deben contar con calificación acreditada por el Ministerio de Salud.

Las exigencias son disponer de licencia de Enseñanza Media y dar una prueba de suficiencia ante el Servicio de Salud.

“...El operador deberá contar con licencia de Enseñanza Media y la aprobación de un examen de competencia ante la autoridad sanitaria o demostrar que ha obtenido esa competencia dentro del programa de estudios de una carrera que incluye esta preparación en la respectiva malla curricular. El operador de una caldera de vapor de gran presión, además, deberá contar con título de nivel técnico o profesional en el área industrial.”

En la práctica, lo habitual es tomar un curso de capacitación, luego de lo cual se rinde exámen ante la autoridad sanitaria. Después de aprobar dicho examen, la persona quedará inscrita en un registro especial que lleva el Servicio de Salud.

3. Operador de Maquinaria

Es por todos conocido que la Ley del Tránsito obliga a que toda persona que conduce vehículos motorizados en vías públicas, debe contar con la Licencia respectiva.

El Decreto 594 sobre 'Condiciones Sanitarias y Ambientales en los lugares de Trabajo', obliga a:

“Artículo 43: Para conducir maquinarias automotrices en los lugares de trabajo, como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozers, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traillas y otras similares, los trabajadores deberán poseer la licencia de conductor que exige la Ley de Tránsito.”

Por lo anterior, siempre el empleador debe asegurarse que todos los tractoristas y operadores de maquinarias cumplan con disponer de la Licencia de conducir Clase D.

4. Motoristas

Se ha hecho muy frecuente realizar algunos trabajos agrícolas y ganaderos, al interior de los predios, con el apoyo de motocicletas y cuatrimotos. Los trabajadores que ejercen estas labores deben contar con Licencia de conducir Clase C, además de usar siempre, el correspondiente casco y conducir dentro de la normas.

5. Porteros, nocheros y otros

En algunas dependencias privadas existe la tendencia a disponer de porteros, rondines, nocheros y, en general, personal que cumple funciones de seguridad o protección de bienes o personas.

Todos estos trabajadores están regulados por el Decreto 93 del Ministerio de Defensa Nacional.

Dicha norma establece que los Porteros, Nocheros, rondines y otras personas que efectúan labores de supervisión y control de personas, elementos y equipos están comprendidos en las exigencias del Decreto 93.

Sólo pueden desarrollar tareas de vigilancia, las personas que cumplan con:

1. Ser chileno
2. 18 años de edad cumplidos
3. Tener 8º año básico aprobado
4. No haber sido condenado, ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito
5. Salud y condición física compatibles con la función que va a desempeñar, las que deberán ser demostradas mediante certificado médico

Para que la persona contratada se pueda desempeñar como Guardia de Seguridad, el empleador debe:

- Gestionar y pagar su capacitación, por medio de una empresa de capacitación autorizada por Carabineros de Chile
- La empresa de capacitación (por mandato del empleador) debe presentar una solicitud de capacitación o aprobación de curso, ante la Oficina de Seguridad Privada OS.10 de la Prefectura de Carabineros del lugar donde la entidad tiene su domicilio, acompañando los antecedentes requeridos.

Una vez cumplidos los requisitos y contratado el trabajador en funciones de vigilancia (portero, rondin, nochero, guardia), el empleador deberá contratar un seguro de vida a favor de cada trabajador, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 UTM.

6. Conclusión

Es necesario revisar las condiciones en que se disponen algunos trabajadores para cargos que están regulados y que poseen un nivel de exigencia distintos que el de otros trabajadores. No hacerlo expone a las empresas a sanciones y otros riesgos.

Manuel Saavedra Correa, Ing. Agr., para Aproval